

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-27-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL PARQUE BIOSALUDABLE EN LA MZ. G1 LOTE 2 (ENTRE LAS CALLES 18, , 25) URB. CASUARINAS I ETAPA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH - CÓDIGO ÚNICO N° 2520006

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	15/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	16:58:27

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Renovación y/o Instalación de Parques Recreativos y/o Plazas de Armas y/o Plazoleta y/o Servicios de Practicas Recreativos y/o Servicios de Practicas Deportivos y/o las combinaciones que resulte de ellas. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Renovación y/o Instalación Y/O AMPLIACION de Parques Recreativos y/o Plazas de Armas y/o Plazoleta y/o Servicios de Practicas Recreativos y/o Servicios de Practicas Deportivos Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL y/o las combinaciones que resulte de ellas. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El colegiado determina NO ACOGER la observación, de acuerdo al artículo 29 del RLCE, y diversas opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativo, han señalado que, la entidad contratante, a través de su área usuaria, es la responsable de formular el Requerimiento, con la finalidad de satisfacer aquello que se pretende contratar. Es así que, el área usuaria como responsable de formular el requerimiento, ha establecido las definiciones para la experiencia del postor en la especialidad, con la finalidad de que cuenten con la capacidad técnica, experiencia y calificaciones, con la finalidad de asegurar de que se cumpla satisfactoriamente con aquello que se pretende contratar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null